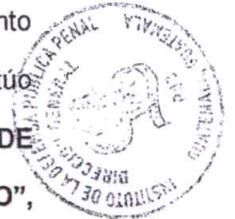




**CONVENIO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA EN CLÍNICAS DE EMPRESA
NÚMERO C UNO GUION DSC DIAGONAL DOS MIL VEINTISÉIS (C1-DSC/2026)**

En la ciudad de Guatemala, el seis de enero de dos mil veintiséis, comparecemos por una parte, **EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**, de cincuenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- un mil quinientos noventa espacio veintidós mil doscientos noventa espacio cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, Institución que en lo sucesivo será denominada "**EL INSTITUTO**", acredito mi personería con: a) Mi nombramiento contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número un mil quinientos veintisiete de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número veintiocho diagonal dos mil veintidós de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; y por la otra parte **CARLOS HUMBERTO SANDOVAL ORELLANA**, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos veintiuno espacio cero cuatro mil ochocientos cuarenta y dos espacio cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Director General del **INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, con número patronal **setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos**, que en lo sucesivo se denominará "**EL PATRONO**", lo cual acredito con: a) Fotocopia simple de la certificación del Acuerdo del Congreso de la República de Guatemala número veintidós guion dos mil veinticuatro de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro. b) Fotocopia certificada del Acta número cero ocho guion dos mil veinticuatro de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, asentada en folios números cero



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



cero cero cuatrocientos cuarenta y ocho y cero cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro de Actas del Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio; y manifestamos que por el presente acto celebramos **CONVENIO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA EN CLÍNICAS DE EMPRESA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Yo, **EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**, en la calidad con que actúo manifiesto lo siguiente: **a)** Que mi representado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de la Junta Directiva emitió el Acuerdo un mil doscientos sesenta y ocho de fecha nueve de agosto de dos mil once, que contiene el Reglamento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, para la prestación coordinada de servicios de salud a la población afiliada al Régimen de Seguridad Social entre **"EL INSTITUTO"** y los patronos que cuenten con clínicas médicas al servicio de sus trabajadores y cuyas empresas o centros de trabajo se encuentren bajo la cobertura de los Programas sobre Protección Relativa a Accidentes, Enfermedad y Maternidad; **b)** Que **"EL PATRONO" INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, el trece de agosto de dos mil veinticinco, presentó a **"EL INSTITUTO"** solicitud para ingresar al referido sistema y habiendo cumplido con los requisitos establecidos, fue aceptada dicha solicitud mediante la Resolución número **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUION G DIAGONAL DOS MIL VEINTICINCO**, emitida por la Gerencia de **"EL INSTITUTO"** el quince de diciembre de dos mil veinticinco. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente Convenio se celebra con fundamento en lo que establece el Artículo treinta y siete de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; los Artículos dos y tres del Acuerdo cuatrocientos sesenta y seis de Junta Directiva, que contiene el Reglamento de Asistencia Médica; el Acuerdo un mil



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



doscientos sesenta y ocho de Junta Directiva, que contiene el Reglamento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa; la Resolución número un mil treinta y dos guion SPS diagonal dos mil veinticuatro de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro que contiene Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud o la que se cree para el efecto y se encuentre vigente, así como la Resolución de Gerencia descrita en la cláusula anterior. **TERCERA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.** Los comparecientes en las calidades con que actuamos manifestamos expresamente que aceptamos los derechos y obligaciones que rigen el Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, establecidos en la normativa citada en la cláusula anterior o la que se cree para el efecto y se encuentre vigente, la cual forma parte íntegra del presente convenio y queda incorporada a éste. **"EL PATRONO"** manifiesta que conoce los acuerdos citados precedentemente y acepta que sus normas se tengan como incorporadas al presente convenio. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios serán proporcionados en las instalaciones de la clínica de **"EL PATRONO"**, ubicada en **SÉPTIMA AVENIDA DIEZ GUION TREINTA Y CINCO ZONA UNO, GUATEMALA, GUATEMALA** y el horario de atención se acomodará a la jornada ordinaria de trabajo de las unidades médicas de **"EL INSTITUTO"**. **QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PATRONO"**. **"EL PATRONO"** para el buen funcionamiento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, de acuerdo a la normativa establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio, proporcionará: **a)** la infraestructura, equipamiento y condiciones según los requisitos que exige el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; **b)** el recurso humano necesario para la atención médica, definido en el Reglamento de este Sistema; **c)** el mobiliario y equipo de oficina y de computación; **d)** el equipo médico; **e)** la planilla de Seguridad Social es el documento que requiere **"EL**



[Handwritten signature]



INSTITUTO” para acreditar el derecho de los afiliados para recibir las prestaciones que establecen los programas, sobre protección relativa a accidentes en general, enfermedad y maternidad. La acreditación de derechos se realizará de manera automática a través del sistema informático vigente, por lo que **“EL PATRONO”** deberá encontrarse solvente de pago de cuota patronal y laboral; **f)** el servicio de transporte para traslado desde la empresa a la unidad médica de **“EL INSTITUTO”** y viceversa, de los insumos, medicamentos, muestras y resultados de exámenes de laboratorio que proporcionará **“EL INSTITUTO”**; y, **g)** el mantenimiento de las instalaciones, equipo médico y de oficina de la clínica de empresa. **“EL PATRONO”** también está obligado a utilizar el “Sistema de Planilla Electrónica” que se encuentra disponible en el sitio web de **“EL INSTITUTO”**, www.igssgt.org, para el registro y posterior acreditación de derechos de sus trabajadores, así como el programa informático para el control de la atención médica, establecido para el Sistema. **SEXTA: “EL PATRONO”** asumirá la responsabilidad derivada de la relación laboral con el personal que prestará los servicios en la clínica de empresa, no existiendo en consecuencia relación laboral ni de dependencia entre dicho personal y **“EL INSTITUTO”**. **SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”**. **“EL INSTITUTO”** conforme lo autorizado y establecido para la atención en clínicas médicas de empresa, de acuerdo a normativa establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio, proporcionará: **a)** la inducción y capacitación necesarias para el personal de las clínicas de empresa que intervendrán en el Sistema; **b)** los medicamentos contenidos en la lista autorizada específicamente para el Sistema; **c)** los exámenes de laboratorio clínico y radiodiagnóstico autorizados para el Sistema y los insumos para la realización de los mismos; **d)** los formularios básicos propios del expediente médico; **e)** el sistema de planilla electrónica; y, **f)** el programa informático para el control de la atención médica. **OCTAVA: “EL PATRONO”** y los médicos contratados por este, serán solidariamente responsables por el tratamiento, las complicaciones o problemas derivados de la consulta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



médica que brinden a sus trabajadores en las clínicas de empresa, y por consiguiente, **"EL INSTITUTO"** queda exento de toda responsabilidad o implicación médico legal. Considerándose para el efecto, que la atención de consulta externa será a nivel de medicina general, como lo establece la Cláusula Décima Segunda del presente convenio. **NOVENA:** **"EL INSTITUTO"** es el propietario del expediente médico que se genere por la atención médica de cada paciente en las clínicas de empresa adscritas al Sistema, por lo que dichos expedientes pueden ser revisados y auditados en cualquier momento que sea requerido por el personal del Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, y/o dependencias de **"EL INSTITUTO"** relacionadas con el referido Sistema. **"EL PATRONO"** será responsable de la custodia directa del expediente médico y se obliga a responsabilizar a los médicos de las clínicas de empresa sobre el manejo del mismo, el cual debe ser devuelto a **"EL INSTITUTO"** cuando el trabajador cese su relación laboral con **"EL PATRONO"** y en caso de terminación del presente convenio. **DÉCIMA:** **"EL PATRONO"** se responsabiliza y se obliga solidariamente con los médicos y personal de las clínicas de empresa, sobre el uso de los formularios que proporcionará **"EL INSTITUTO"**. Los médicos serán responsables del manejo y control de las recetas que extiendan de conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente, referida en el Reglamento y manual de normas y procedimientos de este Sistema; extenderán una receta por cada medicamento y no podrá exceder de tres recetas por paciente en cada consulta; recetarán con exclusividad los medicamentos contenidos en la lista autorizada específicamente para el Sistema y en caso de recetar medicamentos no incluidos en esta lista u ordenar exámenes de laboratorio clínico y de radiodiagnóstico no autorizados para este Sistema, el costo deberá pagarlo **"EL PATRONO"**. **DÉCIMA PRIMERA:** Los medicamentos, exámenes de laboratorio clínico y de radiodiagnóstico autorizados para este Sistema, los proporcionará **"EL INSTITUTO"** en la Unidad de Policlínica. **DÉCIMA SEGUNDA:** El médico de la clínica de empresa,



[Handwritten signature]



proporcionará exclusivamente atención de consulta externa a nivel de medicina general, proporcionando solo dos consultas por cada enfermedad, de conformidad a la normativa vigente. Cuando el estado clínico de un afiliado constituya una emergencia médica que exceda la capacidad de resolución de la Clínica de Empresa y no pueda brindarle el cuidado y tratamiento necesario, será referido debidamente documentado a la Unidad Médica establecida en la Cláusula Décima Primera de este convenio. **DÉCIMA TERCERA: "EL INSTITUTO"** por medio del Departamento de Supervisión de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, ejercerá el monitoreo, supervisión, evaluación, control y funcionamiento del Sistema y rendirá el informe correspondiente a la Subgerencia de Prestaciones en Salud. **DÉCIMA CUARTA: "EL PATRONO"** se compromete, ante **"EL INSTITUTO"** a enviar todos los informes estadísticos que le sean requeridos. **DÉCIMA QUINTA:** El plazo del presente convenio será por un período indefinido e iniciará al día hábil siguiente de su notificación. **"EL INSTITUTO"** a través del Departamento de Supervisión de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa realizará supervisiones anuales y las que fueran necesarias, del resultado de las mismas, se podrá determinar la continuidad o no del presente convenio. La falta de cumplimiento de las recomendaciones y solicitudes realizadas a **"EL PATRONO"** por parte del Departamento de Supervisión de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa de **"EL INSTITUTO"** constituirá una causa de terminación del presente convenio. **"EL INSTITUTO"**, derivado de las supervisiones y cambios de condiciones, puede requerir a **"EL PATRONO"** la modificación y ampliación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio con el objeto de garantizar un servicio adecuado a sus afiliados. La no aceptación de este requerimiento de modificación o ampliación por parte de **"EL PATRONO"** será motivo de terminación del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA:** A partir de la vigencia del presente convenio, podrán establecerse otras clínicas en los lugares de trabajo de la empresa, siempre y cuando se enmarquen dentro de



[Handwritten signature]



los términos contenidos en el reglamento y el manual creados para la regulación del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, previa suscripción del convenio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que surgiere relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre “EL INSTITUTO” y “EL PATRONO” con carácter conciliatorio; y si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión será sometida a conocimiento de un tribunal competente. **DÉCIMA**

OCTAVA: El presente convenio se podrá dar por terminado sin responsabilidad de las partes, por los siguientes motivos: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por las causales señaladas en la Cláusula Décima Quinta del presente convenio; **c)** De forma unilateral por parte de “EL INSTITUTO” cuando así convenga a sus intereses y cuando “EL PATRONO” incurra en mora en el pago de las cuotas patronales o de trabajadores, e incumpla cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio, en el Reglamento y en el manual de normas y procedimientos del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa. La terminación del presente convenio se formalizará mediante Resolución que emita la Gerencia de “EL INSTITUTO”, notificando al “PATRONO” por lo menos con tres meses de anticipación. En caso de terminación del convenio, “EL PATRONO” deberá devolver a “EL INSTITUTO” los expedientes médicos, formularios, documentación, recetarios e insumos; además, deberá reintegrarle los faltantes o bien pagar el precio de los mismos. **DÉCIMA**

NOVENA: “EL PATRONO” y el personal de la clínica de empresa correspondiente son solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por su actuar irregular o contravención a la normativa vigente y disposiciones establecidas en este convenio. **VIGÉSIMA:** Para los efectos legales del presente convenio, las partes señalamos como lugares para recibir notificaciones los siguientes: “EL INSTITUTO”, sus oficinas centrales ubicadas en la séptima avenida veintidós guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad; y, “EL PATRONO”, en **SÉPTIMA AVENIDA DIEZ GUION TREINTA Y**



[Handwritten signature]



CINCO ZONA UNO, GUATEMALA, GUATEMALA, dando por válidas y bien hechas las notificaciones que allí se efectúen si no dieran aviso por escrito del cambio de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los otorgantes en las calidades con que actuamos aceptamos íntegramente el contenido del presente convenio en todas y cada una de sus cláusulas; y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos, y firmamos en ocho hojas de papel membretado de "EL INSTITUTO" utilizadas únicamente en su anverso.

M. Sc. Carlos Humberto Sandoval Orellana
Director
Dirección General
Instituto de la Defensa Pública Penal
Guatemala



JM/ra.